



65 años

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ACUERDO NÚMERO 004

09 de julio de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el literal a) del artículo 29 y literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992, literal d) del artículo 76 la ley 489 de 1998, Acuerdo 049 de 2006 y el Acuerdo 002 de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que no existe en el Estatuto General reglamentación respecto a las comisiones y licencias del Rector (a) de la entidad.

Que en aras de la proyección Nacional e Internacional de la entidad se hace necesaria dicha consagración.

Que en virtud de la naturaleza jurídica de la entidad y de acuerdo a la normatividad citada, es labor del Consejo Directivo la regulación de esta materia.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 20 del Acuerdo 002 de febrero de 2007, adicionando el Parágrafo Tercero, cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Es competencia del Consejo Directivo, en todos los eventos, conceder comisiones y licencias al Rector(a) de acuerdo con:

↓



65 años



Proyecto de Acuerdo No.004 de 09 de Julio de 2010 - Referencia al Estatuto General.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

2

1. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince (15) días, licencia para separarse del cargo. Hasta por quince (15) días la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo.
2. Las vacaciones e incapacidades por enfermedad se darán por derecho propio de acuerdo a la consagración legal en la materia, informando de ello al Consejo Directivo.
3. En caso de comisiones en el país o en el exterior superior a 8 días, el rector deberá informar previamente al Consejo Directivo y en todos los eventos para comisiones al exterior independientemente del término de duración, se deberá informar previamente al Presidente del Consejo Directivo y se presentará informe a dicho órgano en la sesión siguiente a la comisión.

ARTICULO 23 A. Faltas o ausencias definitivas del Rector (a). Son faltas definitivas del rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

En caso de presentarse algunas de las faltas antes citadas y mientras se elige el titular, el Consejo Directivo designará un encargado a propuesta del presidente.

El rector encargado deberá reunir las mismas calidades y condiciones que el titular y está cobijado bajo el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades que el titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 09 días del mes de Julio de 2010.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario

